

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas.
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 237

Sobre precios de varios artículos

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo siguiente:

«No estando incluido el ladrillo macizo de 250x120x62 mm. en los tipos normales que fija la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 13 de mayo de 1942, *Boletín Oficial* número 135, cuya fabricación había sido autorizada por resoluciones anteriores de esta Secretaría General Técnica y existiendo en las fábricas ladrillos de esta clase, bien fabricados o en curso de fabricación, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le confiere la referida Orden de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de dos meses, que finaliza el 15 de julio del corriente año, para la liquidación de las existencias de ladrillos macizos de dimensiones 250x120x62 mm.

2.º El precio de venta de las existencias de ladrillo de referencia, será el resultado de multiplicar por 1'24 los precios de venta del ladrillo macizo normal de dimensiones 250x120x50, que para cada provincia señala la Orden de la Presidencia de 13 de mayo de 1942»

La Comisaría General, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional Textil, ha resuelto fijar para la presente campaña los precios del hilo sisal para agavillar siguientes:

Precio de venta en fábrica.—100

pesetas fardo de 6 ovillos, con un peso total de 18'75 kilogramos.

Precio de venta al agricultor.—112 pesetas fardo de 6 ovillos, con un peso total de 18'75 kilogramos.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto autorizar provisionalmente, en tanto se resuelve por el Ministerio de Industria y Comercio la propuesta general del Sindicato Nacional del Metal, relativa a precios de productos siderúrgicos transformados, a los fabricantes de ejes forjados con sus bujes, una elevación del 56 por 100 sobre los precios netos a que facturaban los mencionados ejes forjados con sus bujes, en el año 1936.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar a cargar sobre los precios de carbón fijados en la Orden de 27 de abril de 1941, relativa a precios de carbones no vegetales, el impuesto de usos y consumos del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas y el recargo municipal del 16 por 100 de dicho 3 por 100, quedando modificados, por tanto, los artículos 1.º y 4.º de la citada Orden, este último rectificado por la de 7 de mayo de 1942.

Como aclaración a la Orden de la Presidencia de 13 de mayo último, publicada en el *Boletín Oficial* número 135, referente a salazón de sardinas y atún y pescados ahumados, le participo que en los precios fijados en la misma, va incluido el envase, según ha comunicado la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en consulta formulada a la misma por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica lo que sigue:

«El precio a que deberán vender los industriales estuchadores de azúcar los residuos del azúcar coriadiño, será de 298 pesetas en fábrica los 100 kilogramos, incluido en este precio el beneficio comercial. Los gastos de transporte deberán ser justificados documentalmente ante esta Delegación Provincial, para que ésta proponga por conducto de la Junta Provincial de Precios el de venta al consumidor en los términos establecidos en la Circular número 166 de esta Delegación, publicada con fecha 17 del pasado mes de enero.

De conformidad con la Orden de 31 de diciembre de 1941, *Boletín Oficial* número 1, cuando el referido azúcar cortadillo provenga de las fábricas enclavadas en la Zona Sur, el precio a que deben ser vendidos los mencionados residuos, será el de 308 pesetas los 100 kilogramos en fábrica, incluido en el mismo el beneficio comercial».

Para los industriales elaboradores de azúcar estuchado, queda prohibido cargar en factura, bajo ningún concepto, el importe del envase de madera, el cual, de conformidad con los artículos 1.º y 2.º de la Circular número 81 de esta Delegación Provincial, publicada con fecha 6 de febrero de 1941, (Precios del Azúcar Estuchado), se considerará incluido en el precio fijado para este artículo, debiendo entenderse anuladas cuantas autorizaciones hayan sido concedidas hasta la fecha para efectuar el referido cargo.

Las Juntas Provinciales de Precios, en relación con el artículo 5.º de la precitada Circular, me propondrá el precio único en toda la provincia en los términos expresados en la Circular número 166.

La Comisaría General comunica que han sido aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio, con carácter general los siguientes precios provisionales para Pasta o Dulce de Manzana, como sigue:

Precio de venta en fábrica, 5'48 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 6'85 pesetas kilogramo.

Ambos precios se refieren a kilogramo neto.

Los impuestos de todo género que graven el artículo, serán de cuenta del consumidor.

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se excluirán de la relación de artículos intervenidos, publicados en la Circular número 175 de esta Delegación Provincial, publicada con fecha 11 de febrero pasado, que necesitan guía de circulación para su transporte, los aceites minerales, a los cuales desde la publicación de la presente orden, no se les exigirá dicha guía ni documento alguno que pudiera interpretarse como sustitutivo de la misma para su circulación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de junio de 1942.—
El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido aún a esta Diputación Provincial el padrón duplicado de cédulas personales de 1942, y debiendo terminar el 30 del presente mes de junio el plazo improrrogable que a tal fin les fué concedido en comunicación remi-

tida oportunamente con instrucciones para realizar dicho servicio, me veo en la precisión de recordarles que, transcurrida dicha fecha, se desplazarán funcionarios de esta Diputación a los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan dejado de cumplimentar dicha obligación, corriendo de cuenta de las Corporaciones municipales los gastos de viaje y dietas que por tal motivo se originen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 24 de junio de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

COMISIÓN GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 19 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de junio, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos.	0'39
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	1'62
El kilogramo de paja larga.	0'25
El id. de carbón	0'55
El id. de leña	0'27
El litro de petróleo	1'25
El id. de aceite	4'53

Burgos 24 de junio de 1942.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Ultimado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta capital, para el año 1943, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se halla expuesto en la citada Dependencia, para que pueda ser examinado y en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho. Transcurrido el plazo de quince días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos 24 de junio de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Bautista Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Citación.

Por la presente se cita al consignatario de la expedición gran ve-

locidad 6.350 de Barcelona para Madrid, conteniendo cuatro cajas de ropa, 22 kilos, fecha 21 de marzo de 1942, denominado Boaredi, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario número 67 de 1942, sobre sustracción en expediciones y ofrecerle al procedimiento, como por el presente se verifica, caso de no comparecer.

Miranda de Ebro a 19 de junio de 1942.—Mariano Jimeno.

EDICTO

Por el presente se cita a Justino Perez Ortega, de 20 años de edad, hijo de Lorenzo e Hipólita, natural de Villaviudas, sin domicilio, y cuyo paradero se desconoce, para que el día tres de julio a sus doce horas comparezca en este Juzgado municipal a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser tenido por rebelde caso de no comparecer.

Dado en Miranda de Ebro 15 de junio 1942.—El Juez municipal, Javier Unceta.—El Secretario, Luis Villán.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras.

Anulado el tercer concurso de obras, celebrado el día 23 de julio de 1942, se anuncia con carácter urgente cuarto concurso de destajo de las obras siguientes:

Destajo número 1.

Reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 del camino local de Trespaderne a Mercadillo a Arciniega, cuyo importe de ejecución material es de 43.163'95 pesetas.

Destajo número 2.

Reparación del firme de los kilómetros 3 al 5 del camino local de Trespaderne a Mercadillo a Arciniega, cuyo importe de ejecución material es de 56.187'67 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas y el que ha de servir de base a este concurso, se hallarán de manifiesto en las Oficinas de esta Jefatura, sita en la calle de Fernando Alvarez, número 3, en los días hábiles, de once a trece, hasta el día 6 de julio de 1942.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Jefatura, hasta las trece horas del día 6 de julio de 1942 y la apertura de pliegos se verificará ante Notario, el día 7 de referido mes, a las once horas.

Para tomar parte en el concurso se depositará previamente en la Pagaduría de Obras Públicas, la

cantidad de 250'00 pesetas por cada destajo a que se presente proposición, en concepto de fianza provisional, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4'50) y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber hecho el ingreso en la Pagaduría de Obras Públicas de la fianza provisional, reseñando en los sobres el número del destajo, la obra que se concursa y firmados con el nombre del interesado.

Cada proposición se referirá a un solo destajo y el modelo será el que a continuación se expresa.

Burgos 23 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., provincia de...., con domicilio en...., calle de...., número...., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en el destajo número.... (en letra)...., se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto de ejecución material de.... (tanto por ciento en letra)...., comprometiéndose a pagar los jornales mínimos, con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma).

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Manuel Manzanares Blanco, vecino de Belorado, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de las ya instaladas pertenecientes a la «Electra de Burgos, S. A.» en las inmediaciones del pueblo de Monasterio de Rodilla, suministren el fluido necesario a este pueblo y a los de Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Santa María del Invierno y Piedrahita de Juarros, todos de esta provincia, con destino al alumbrado público y particular de los mismos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario autorización expedida por D. Severino Bello Lasierra, Director de Electra de Burgos, S. A., para derivar la energía necesaria para el alumbrado de los mencionados pueblos de la línea de que es concesionaria dicha Sociedad, y el proyecto de las obras que se propone ejecutar, así como el resguardo de depósito que acredita haber constituido el ingreso del 1 por 100 del

importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 12 de mayo de 1939, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran interesados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el indicado plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Santa María del Invierno, Quintanavides, Santa Olalla de Bureba y Monasterio de Rodilla, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza el camino Nacional de Madrid a Irún, la línea telegráfica del Estado y la de transporte de energía eléctrica de la Electra de Burgos, S. A., y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que señaló, y que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de marzo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Manzanares Blanco el tendido de una línea eléctrica que, derivándose en las inmediaciones del pueblo de Monasterio de Rodilla de la que tiene instalada entre Burgos y Bribiesca la Electra de Burgos, S. A., suministre fluido a los pueblos de Monasterio de Rodilla, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Santa María del Invierno y Piedrahita de Juarros.

2.ª Se declara la utilidad pública de las obras necesarias para el tendido y explotación de las referidas líneas y se concede asimismo a D. Manuel Manzanares la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre caminos, carreteras, ferrocarriles, líneas telegráficas y telefónicas, y, en general, de transporte de energía eléctrica, cauces,

sendas y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el solicitante y suscritor en Burgos en abril de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Eladio Marifnez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las obras.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la anterior condición, con las modificaciones que haya que introducir en el mismo por efecto de las condiciones que siguen.

4.^a La línea cuya concesión se otorga será aérea, de conductor de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.^a Los apoyos de línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 respectivamente citado.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de derivaciones si se hicieran, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, tales como las eras y campos de ferias de los pueblos, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, siendo metálica al menos la parte inferior del apoyo, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los postes de cruce de vías de comunicación no formará ángulo el trazado en planta de la línea.

8.^a Se autoriza el empleo de tirantes o vientos metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, debiendo ser de hilo o cable galvanizado y cuidando de que la puesta a tierra desde el punto de vista eléctrico del cable y del piquete de anclaje se haga lo más perfecta posible mediante placa soldada y enterrada, rodeada de carbón machacado, para evitar en aquél tensiones peligrosas en caso de caída sobre el mismo de alguno de los hilos de trabajo de la línea.

9.^a En todos los vanos situados sobre sitios frecuentados, en especial eras, mercados al aire libre, huertas, etc. y en los de cruce sobre caminos cuya anchura no permita situar los postes que limitan el vano a tres metros de distancia, cada conductor irá colgado del correspondiente fiador,

de acero galvanizado, de 25 milímetros de sección como mínimo, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, lo más, 1'50 metros, a menos que el conductor en el cruce tenga más de 50 milímetros de sección, tomándose en todos los casos las precauciones que detalla el artículo 39 del Reglamento.

10. No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos y prohibiéndose en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aunque la línea no se apoye directamente sobre ellos.

11. En el tendido sobre terrenos de dominio público y sobre obras públicas del Estado, provinciales y municipales se cumplirán con todo rigor las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del tantas veces citado Reglamento, sin perjuicio de las que, compatibles con aquéllas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados, con arreglo a las ordenanzas municipales.

12. Los aisladores empleados en la línea cumplirán las condiciones que fija el artículo 32 del Reglamento.

13. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tienen establecidos o en lo sucesivo establezcan la Excm. Diputación Provincial y los Ayuntamientos por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y municipales y sus servidumbres.

14. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones de la concesión en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sin perjuicio de la que corresponde a la Jefatura Provincial de Industria.

15. Las taritas máximas de consumo serán las siguientes:

Alumbrado a contador

1 kilowatio hora, 2'50 pesetas al mes.

2 id. id., 2'25 pesetas cada uno.

3 id. id., 1'75 id. id.

4 id. id., 1'50 id. id.

5 id. id., 1'25 id. id.

6 id. id., 1'10 id. id.

7 a 10 id. id., 1'00 id. id.

11 id. id., 0'90 id. id.

12 id. id., 0'85 id. id.

13 id. id., 0,80 id. id.

15 a 16 id. id., 0'75 id. id.

16 a 25 id. id., 0'70 id. id.

25 a 50 id. id., 0'65 id. id.

50 a 100 id. id., 0'60 id. id.

Alumbrado a tanto alzado

Con lámparas de fitamento metálico

Por una lámpara fija de 10 bujías, 2'25 pesetas mes.

Por una id. id. de 16 id., 2'90 id. id.

Por una id. id. de 25 id., 3'50 id. id.

Por dos id. conmutadas de 10 bujías, 4'00 id. id.

Los impuestos serán a cargo del abonado

16. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos designe, al reconocimiento de la línea, practicándole a presencia del concesionario o de un representante autorizado suyo, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones reconocidas reúnen o no las condiciones necesarias para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero que haga la inspección y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de la línea.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 25 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por razón de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 16 de junio de 1942.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Industria de Burgos

*Nuevas Industrias. — Grupo 1.^o
Apartado B.*

Resolución de expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por la Sociedad Anónima Rotin, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de materiales de construcción con una producción anual de 1.200.000 piezas de baldosa hidráulica centrífuga; 100.000 piezas baldosa hidráulica para prensa ordinaria, 50.000 de distintas dimensiones y 10.000 tubos centrifugados ordinarios, sita en Burgos, calle del General Mola.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a la Sociedad Anónima Rotin, vecino de Burgos, para instalar una industria de fabricación de materiales de construcción con la producción anteriormente expuesta, sita en Burgos, calle del General Mola, bajo las condiciones generales siguientes:

1.^a La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.^a No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.^a La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada la presente autorización.

Burgos 17 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobado en principio, por la Corporación Municipal de mi presidencia, el expediente de habilitación de créditos al presupuesto Municipal ordinario del ejercicio corriente, mediante habilitación, para dotar suficientemente determinadas partidas del mismo, se encuentra de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado en la Secretaría Municipal, y presentar cuantas reclamaciones contra el mismo se crean pertinentes, pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 20 de junio de 1942.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Merindad de Sotoscueva 11 de junio de 1942.—El Alcalde, Nazario Alonso.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo, de este término municipal, correspondiente al año 1942, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de Abajo 19 de junio de 1942.—El Alcalde, Santiago Rojo.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal,

según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1942, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Palazuelos de Muñó 8 de junio de 1942.—El Alcalde, Posidio Tardajos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Belbimbre y Barrio de Muñó.

Alcaldía de Revillarruz.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revillarruz 10 de junio de 1942.—El Alcalde, P. O., Mauricio Sáiz.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público, con sus antecedentes, por un plazo de 15 días, en la Secretaría municipal, el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de junio, con el fin de adquirir el molino denominado El Duque, con destino al suministro de alumbrado público y particular en esta villa, para lo cual se harán las instalaciones necesarias a tal fin. Y se advierte al público que vencido aquel plazo, que termina el día 8 de julio de 1942, durante otro de quince días también, según el artículo 301 del Estatuto municipal, toda persona, vecina o no de este término municipal, podrá interponer sus reclamaciones contra el referido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los

motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del citado artículo 301 y con arreglo al 63 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924.

Villovela de Esgueva 22 de junio de 1942.—El Alcalde, Abraham Albo.

Alcaldía de Arenillas de Ríopisuerga.

Aprobadas las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios que habrán de tener vigencia en el año actual de 1942 y cuatro ejercicios más sucesivos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan.

Aprovechamiento de pastos.
Consumo de bebidas.
Reconocimiento de carnes.
Recargo del 15 por 100 sobre contribución industrial.
Participación municipal en la Patente Nacional de automóviles.
Del ingreso municipal sobre el impuesto de cédulas personales.
La del 20 por 100 de contribución territorial por el concepto de Urbana.

La de cesión del Estado a favor del Ayuntamiento del 15 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

Ordenanza del Repartimiento General de Utilidades.

Arenillas de Ríopisuerga a 27 de mayo de 1942.—El Alcalde, Marciano Ibáñez.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal de campo, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia a concurso la provisión en propiedad, por plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el haber diario de seis pesetas.

La resolución del concurso se efectuará a tenor de lo dispuesto por la Ley de 23 de agosto de 1939.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santa Cruz de la Salceda 14 de junio de 1942.—El Alcalde, Antonio Miguel.

Alcaldía de Fuentenebro.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad.

Las solicitudes se presentarán

en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, debiendo ir reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y acompañadas de certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y declaración jurada de carecer de antecedentes penales.

Para poder optar al cargo será condición indispensable saber leer y escribir y tener conocimientos de contabilidad y presentar fiador de confianza de la Corporación.

Se adjudicará la plaza de conformidad a lo que ordena el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado.

Fuentenebro 15 de junio de 1942.—El Alcalde, Basilio Redondo.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 15 de julio próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de agosto próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 23 de junio de 1942.—El Secretario, Francisco Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros**

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100
8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311